

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ROMERO
DEMANDADO	ADOLFO BELTRÁN MEJÍA Y OTROS
MOTIVO	IMPEDIMENTO
RADICACION 1ª	25386318400...201500258
RADICACIÓN 2ª	253863184001202100090

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Mediante esta providencia se pronuncia el Despacho sobre el impedimento manifestado por la señora Juez Civil de este Circuito, dentro del asunto de la referencia, según lo acordado por la Sala Plena Virtual del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en Acuerdo 83 del seis (6) de julio último.

1. ANTECEDENTES

Con base en la causal contemplada en el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso, la Juez Civil de este Circuito, abogada ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO, se declaró impedida para seguir conociendo del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA AGRARIA promovido por el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ROMERO en contra de ADOLFO BELTRÁN MEJÍA, LUZ MARINA CASTILLO BELTRÁN, NOLBERTO BELTRÁN VARGAS, MARÍA MAGDALENA BELTRÁN DE ESPITIA, PASCUAL BELTRÁN RINCÓN, JUANA VICENTA BELTRÁN DE PÉREZ, MERY BELTRÁN DE CAMACHO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Sabio'.

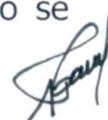
Argumenta la Juez Civil que existen límites legales que imposibilitan actuar con imparcialidad e independencia como garantía para la seguridad de los usuarios de la justicia y esos límites se hicieron evidentes en este caso, en el momento en que ella Como Juzgadora en el asunto, tuvo conocimiento de que el abogado CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ, asumió la defensa de los demandados MARÍA MAGDALENA BELTRÁN DE ESPITIA y PASCUAL BELTRÁN RINCÓN y resultó ser el padre del abogado JONATHAN RACHID VERANO ROJAS, quien ostentó la calidad de Secretario de ese Despacho en el período comprendido entre el 19 de septiembre de 2016 y el 1º de agosto de 2019, recibiendo constantemente concepto de parte de ella sobre el curso del asunto y sustanciando providencias durante el proceso, bajo sus directas instrucciones; información ésta a la que el apoderado CLAUDIO LORENZO tiene acceso directo a través de su hijo JONATHAN RACHID, afectando de este modo la igualdad de las partes en el proceso *"... ya que el apoderado de los demandados MARÍA MAGDALENA BELTRÁN DE ESPITIA y PASCUAL BELTRÁN RINCÓN, tiene estrecho contacto con el criterio, posición que conforme a las piezas procesales, el Despacho venía formándose sobre las pruebas..."*

2. CONSIDERACIONES

Una de las condiciones que más se reclama al juez como administrador de justicia, es la imparcialidad en sus decisiones, pues ella es un elemento fundamental para asegurar la efectividad de los derechos de los asociados y por ende, la buena imagen y la recta actividad jurisdiccional.

Ahora bien, dada la naturaleza humana de los jueces, que por sentimientos de afecto, amor propio, animadversión y en casos por interés, eventualmente les hacen desviar la imparcialidad que se les reclama, el legislador pensó en garantizar el desarrollo y decisión de los litigios con un máximo de equilibrio para las partes y los terceros y es así que instituyó con precisión una serie de causales, a través de las cuales es posible que los jueces se declaren impedidos y se separen del conocimiento de un determinado proceso.

Algunas de las causales contempladas en el artículo 141 del Código General del Proceso parten de aspectos subjetivos que ocurren al interior del individuo y otras objetivas de fácil demostración, en cuya presencia no es posible negar la estructuración de una causal de recusación, así como tampoco es aceptado asumir la existencia de dicha causal cuando no se observa alguno de sus elementos.



En el caso examinado, la juzgadora arguye estar impedida para seguir conociendo del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA AGRARIA promovido por JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ROMERO, en razón de estar incurso en la causal de recusación contemplada en el numeral 12 del artículo arriba mencionado que reza:

"12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

Ciertamente se puede advertir que el proceso de que se trata se inició el 9 de noviembre de 2015, momento en el cual se admitió la demanda y se le imprimió el trámite de ley.

Obran en el expediente constancias suscritas por el abogado JONATHAN RACHID VERANO ROJAS, en su calidad de Secretario del Juzgado Civil del Circuito, a partir del 27 de octubre de 2016 y hasta el 18 de julio de 2019, término dentro del cual se cumplieron las etapas de notificación y traslado de la demanda, recepción de contestaciones y decreto de apertura de la etapa probatoria con fijación de fecha para la inspección judicial correspondiente, entre otros trámites.

Del mismo modo la juez que se ha declarado impedida arrió al expediente copia de la hoja de vida del abogado VERANO ROJAS, en la que se indica que su progenitor responde al nombre de CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ.

También se constata la intervención en la Litis del abogado VERANO RODRÍGUEZ, con escrito de apelación contra el auto fechado el 23 de agosto de 2019, que decretaba la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anotado confirma los supuestos esgrimidos por la Juez Civil del Circuito, en cuanto a que en el desarrollo de la actuación surtida en su Despacho con ocasión de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA presentada por el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ROMERO, fungía como su Secretario y auxiliar en el ejercicio de su función, el abogado JOHATHAN RACHID VERANO ROJAS, hasta el momento en que se conformaron los extremos de la Litis y se abrió, por parte de la juzgadora, la etapa probatoria, como fuente de la decisión de fondo frente a las pretensiones de la demanda.

Deviene de la situación descrita, que con la incursión del abogado CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ, como apoderado de algunos de



los demandados en el proceso de PERTENENCIA AGRARIA tantas veces mencionado, pocos días después de que su hijo JONATHAN RACHID dejara su cargo de Secretario en el Juzgado en donde cursa el proceso, que los poderdantes de VERANO RODRÍGUEZ pueden verse fácilmente aventajados frente a su opositor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ROMERO, en tanto, tal como se anuncia en el escrito de impedimento, su abogado ha podido tener acceso a los conceptos, criterios y posiciones que entre la juez y el secretario, se debatieron en el curso del trámite renglones arriba detallado.

Sobre esta base, sin dificultad alguna se advierte que en la especie litigiosa de que se trata, se configura la causal 12ª de recusación, ya que se hizo evidente que los conceptos y consejos sobre las cuestiones propias del proceso de PERTENENCIA AGRARIA promovido por JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ROMERO, que trató la Juez de conocimiento de la Litis ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO con su Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS quedaron expuestos al conocimiento del abogado de los demandados MARÍA MAGDALENA BELTRÁN DE ESPITIA y PASCUAL BELTRÁN RINCÓN, en razón de su parentesco fraterno con el ex secretario del Despacho ya descrito.

En consecuencia, habrá de aceptarse el impedimento manifestado por la Juez Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca, abogada ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO y, como quiera que en este Circuito no existe Juez del mismo ramo y categoría, corresponde a este Despacho Judicial asumir el conocimiento del asunto, como juez promiscuo en la especialidad de familia de igual categoría, tal como lo dispone el artículo 144 del Código General del Proceso.

Se tendrá en cuenta que el proceso estuvo SUSPENDIDO desde el 4 de marzo de 2021 y hasta la ejecutoria de este auto y que conservará validez, todo lo actuado con anterioridad por la Juez Civil del Circuito, según la norma acabada de citar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR EL IMPEDIMENTO** manifestado por la Juez Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca, abogada ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO, para seguir conociendo del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA AGRARIA



promovido por el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ROMERO en contra de ADOLFO BELTRÁN MEJÍA, LUZ MARINA CASTILLO BELTRÁN, NOLBERTO BELTRÁN VARGAS, MARÍA MAGDALENA BELTRÁN DE ESPITIA, PASCUAL BELTRÁN RINCÓN, JUANA VICENTA BELTRÁN DE PÉREZ, MERY BELTRÁN DE CAMACHO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: **ASUMIR** este Despacho el conocimiento del mencionado proceso en el estado en que se encuentra, para continuar la actuación hasta dictar sentencia de fondo.

TERCERO: **NOTIFICAR** lo decidido al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, al Juzgado Civil de este Circuito, a las partes del proceso y a sus apoderados judiciales

CUARTO: **ORDENAR,** en firme esta providencia y cumplido lo dispuesto, volver el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA